



DECRETO 804 DE 2020

"Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La sentencia **T-151 de 2018** señala:

"Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros transitorios de detención, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión."

En la Sentencia **T-151 de 2016**, ordena:

"[...] la búsqueda y acondicionamiento de un inmueble que cumpla con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, para la reclusión transitoria de los internos [...]."

En la Sentencia **T-861 de 2013**, posibilita:

"La creación de nuevas plazas, sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras, es una medida esencial y constitucional para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes". También, ordena: *"la búsqueda mancomunada de un lugar cerrado y cubierto al cual puedan ser trasladados algunos reclusos, en condiciones de dignidad humana, mientras se adecúa una nueva planta física que cumpla con la demanda de reclusos."*

ESTADÍSTICOS

Desde la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional se reporta que a 2 de mayo de 2020, el índice de hacinamiento era del 112,4% para las salas de la Policía Nacional. Situación que refleja la falta de capacidad y adecuación de los centros transitorios de detención.



NORMATIVIDAD CREADA

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID -19, las entidades territoriales podrán adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención. Sólo requerirán autorización de la autoridad municipal o distrital competente y concepto sobre las condiciones de sismorresistencia y de seguridad humana, emitido por la autoridad municipal o distrital encargada de la gestión del riesgo.

La adecuación, ampliación o modificación de una edificación existente, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

La ubicación de estos inmuebles destinados a centros transitorios de detención, debe ajustarse a las reglas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Es determinante, que estos inmuebles cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana para las PPL.

Los inmuebles destinados a centros transitorios de detención en virtud de este Decreto, podrán funcionar con empleos de carácter temporal en los términos del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, para cuya creación solo se requerirá justificación técnica y de viabilidad presupuestal.

Si una vez superada la emergencia, se pretende que la edificación adecuada, ampliada o modificada continúe prestando estos servicios, se deben tramitar las licencias y permisos correspondientes, en caso contrario se debe desmontar el inmueble. En relación con los empleos de carácter temporal, la entidad territorial deberá adelantar los estudios técnicos para la creación de empleos de carácter permanente y su provisión se efectuará en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004.